

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 05/04/2020, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se somete al proceso de participación pública el expediente: Ley por la que se modifica la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha. [2020/3333]**

Con fecha 8 de abril de 2003, se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 50 la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, a través de la cual la Comunidad Autónoma desarrollaba, en el ámbito de sus competencias, la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Posteriormente, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 130 de 23 de junio de 2008, se publica la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha; en la que se incluyeron dos modificaciones parciales, muy definidas, de la Ley 9/2003.

Transcurridos diecisiete años desde la aprobación de la Ley 9/2003, se han producido importantes cambios estructurales, económicos, sociales y legislativos en el entorno de las vías pecuarias de nuestra Comunidad Autónoma, que han provocado nuevas exigencias en su gestión como terrenos de dominio público propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En estos años de aplicación de la Ley de Vías Pecuarias Autonómica se han detectado algunos aspectos que resulta conveniente mejorar, siempre dentro del marco básico estatal.

Esta norma tiene como objetivo mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos públicos, con esta modificación se pretende profundizar en la protección del dominio público pecuario, de forma compatible con las expectativas de la sociedad actual, con respeto a su función original de tránsito ganadero, pero sin descuidar las nuevas utilidades de las vías pecuarias, especialmente su potencial para promover un desarrollo sostenible.

Por otro lado, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, establece en su artículo 3 que los ciudadanos tendrán el derecho a ejercer, en sus relaciones con las autoridades públicas y de acuerdo con lo previsto en la propia Ley, los siguientes derechos en relación con la participación pública:

- Derecho a participar de manera efectiva y real en la elaboración, modificación y revisión de aquellos planes, programas y disposiciones de carácter general relacionadas con el medio ambiente incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley.
- Derecho a acceder con antelación suficiente a la información relevante relativa a los referidos planes, programas y disposiciones de carácter general.
- Derecho a formular alegaciones y observaciones cuando estén aún abiertas todas las opciones y antes de que se adopte la decisión sobre los mencionados planes, programas y disposiciones de carácter general y a que sean tenidas debidamente en cuenta por la Administración Pública correspondiente.
- Derecho a que se haga público el resultado definitivo del procedimiento en el que ha participado y se informe de los motivos y consideraciones en los que se basa la decisión adoptada, incluyendo la información relativa al proceso de participación pública.

Posteriormente, el artículo 16 concreta aún más tales derechos, y el artículo 18 establece que las administraciones públicas asegurarán que se observen las garantías en materia de participación establecidas en el artículo 16 de la Ley en relación con la elaboración, modificación y revisión de las disposiciones de carácter general que versen sobre las materias relacionadas en dicho artículo, entre las que se incluye la conservación de la naturaleza y la diversidad biológica.

En este mismo sentido, se considera el derecho al acceso a la información pública en la reciente Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, con el fin de avanzar y profundizar en las obligaciones de publicidad y transparencia de cualquier trámite de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulado de la normativa anterior, resuelvo:

Abrir un periodo de participación pública para la aprobación de la Ley por la que se modifica la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, hasta el momento en el que finalice los futuros trámites de información pública y audiencia a los interesados.

---

Los documentos asociados a este expediente, podrán ser descargados vía telemática desde:

- 1.- La página web del Gobierno de Castilla-La Mancha: <https://www.castillalamancha.es/tema/medio-ambiente/medio-natural>
- 2.- La sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <http://www.jccm.es/sede/tablon>

Los comentarios, propuestas, sugerencias y aportaciones que se presenten durante el procedimiento de participación pública serán remitidas a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad (c/ Cardenal Siliceo, 2 s/n; 45071 Toledo) o a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible sitios en: Albacete (c/ Tesifonte Gallego 1; 02071 Albacete), Ciudad Real (c/ Alarcos 21; Ciudad Real 13071), Cuenca (c/ Colón 2; 16071 Cuenca), Guadalajara (Avenida del Ejército 10; 19071 Guadalajara), Toledo (c/ Quintanar de la Orden s/n, Toledo 45071), al correo electrónico [participacionviaspecuariasclm@jccm.es](mailto:participacionviaspecuariasclm@jccm.es) o bien utilizar cualquiera de los procedimientos recogidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Toledo, 5 de abril de 2020

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad  
FÉLIX ROMERO CAÑIZARES